



AUTO INTERLOCUTORIO No. 297

Proceso: Civil Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00063 00
Demandante: Covenant BPO S.A.S.
Apoderado: Dr. José Octavio de la Rosa Mozo
Demandado: Edgar Muñoz García
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Catorce del Dos Mil Veintidós

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Pagaré con número 16446933, 1. por el valor de: \$25'980.366,75; 2. por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el momento de la presentación de la demanda – 18 de Agosto del 2022 - hasta que el pago total de la obligación se verifique.

3.	
Capital Vencido	\$115.713,12
Cuota	88
Fecha para cancelar	15/05/2022
Interés a plazo	\$1.681,96
Intereses moratorios desde	16/05/2022
4.	
Capital Vencido	\$178.604,98
Cuota	89
Fecha para cancelar	15/06/2022
Interés a plazo	\$261.993,63
Intereses moratorios desde	16/06/2022
5.	
Capital Vencido	\$180.369,34
Cuota	90
Fecha para cancelar	15/07/2022
Interés a plazo	\$260.229,27
Intereses moratorios desde	16/07/2022
6.	
Capital Vencido	\$182.151,12
Cuota	91
Fecha para cancelar	15/08/2022
Interés a plazo	\$258.447,49



990014089001

Intereses moratorios desde	16/08/2022
----------------------------	------------

Otras Manifestaciones del Activo:

2. La Cuantía estimada por el Apoderado Demandante la sitúa en la Mínima;
3. El Doctor José Octavio de la Rosa Mozo dice tener facultad para representar los intereses del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de Covenant Business Process Outsourcing SAS, sigla COVENANT BPO SAS;
4. Medidas Cautelares: "Embargo y posterior secuestro del bien hipotecado cuya descripción y linderos se determinaron en la Escritura Pública número 1459 del 11 de Noviembre de 2014. . .";
5. "Si la parte demandada no paga. . . , una vez registrado el embargo del bien perseguido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468 del C.G.P., sírvase dictar sentencia. . .";
6. Que se condene al extremo demandado al pago de las costas;

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Apoderado Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil. Téngase en cuenta que en el acápite de notificaciones se menciona una dirección física; por lo que el impulso para enterarlo será a cargo del activo;
- G. Reconózcase personería para actuar al Doctor José Octavio de la Rosa Mozo. Y sus direcciones electrónicas para recibir comunicaciones serán: info@covenantbpo.com y contacto@covenantbpo.com;
- H. Autorícese la medida cautelar hasta por el valor de \$45'283.249,03. Elabórense los oficios y envíense a sus destinatarios. La Secretaría deberá informar el activo esta acción.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Elaboró y Revisó: J.E.R.P.